



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 26 de noviembre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00180-00
Sevilla Valle, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Regulación de Visitas.
Dte: Defensoría de Familia del ICBF - Centro Zonal - Sevilla, en presentación de los niños Juan Sebastian y Diego Mateo Yepes Rojas.
Ddo: Gina Marcela Rojas Mejia.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por la Defensoría de Familia del ICBF - Centro Zonal Sevilla Valle, en interés de los niños **JUAN SEBASTIAN y DIEGO MATEO YEPES ROJAS**, hijos del señor **HECTO FABIO YEPES ARREDONDO**, en contra de la señora **GINA MARCELA ROJAS MEJIA**.

II. CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de los niños; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de sumarios.

2°. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda a la señora **GINA MARCELA ROJAS MEJIA**, por el término de **diez (10) días** para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3°. NOTIFICAR en forma personal el contenido de este proveído al Agente del Ministerio Público y córrase traslado por el término de tres (3) días.

4°. RECONOCER PERSONERÍA, para actuar en este proceso a la Defensora de Familia **Dra. DIANA ALEXANDRA CASTAÑO CASTAÑO**, para los fines legales a su cargo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
HAZAR PRADO ALZATE
Juez.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 033

Providencia de Fecha 02 Dic. 2020

Visible a folio. 9

Fecha. 03 Dic. 2020


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 02 Dic 2020, notificada en Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.